



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**  
**DESPACHO NO. 13**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

**AUTO No. 34**

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002020-02150-00
ENTIDAD:	<b>DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</b>
ACTO:	<b>DECRETO 285 DE 22 DE MAYO DE 2020</b>
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la secretaría general de esta corporación, le correspondió a este despacho el conocimiento del Decreto 285 de 22 de mayo de 2020 "Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2020", expedido por el gobernador de Cundinamarca, para realizar el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Previo a tomar la decisión que corresponda, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. Del control inmediato de legalidad y competencia de los Tribunales Administrativos**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994, "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general dictadas "por autoridades territoriales departamentales y municipales" en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción.

**2. Del acto remitido para control inmediato de legalidad**

El gobernador de Cundinamarca, atendiendo lo señalado en el artículo 1º del Decreto legislativo 561 de 15 de abril de 2020, así como también lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de ese departamento, expidió el Decreto 285 de 22 de mayo de 2020, en el cual adiciona al presupuesto general del

departamento de Cundinamarca, para la vigencia fiscal de 2020, ochocientos treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil nueve pesos m/cte (\$838.469.009), para gastos de inversión del Instituto Departamental de Cultura y Turismo.

### 3. Caso concreto

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad tiene lugar cuando se expiden actos administrativos generales como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en el marco de un estado de excepción.

Luego entonces, como quiera que en esta oportunidad el gobernador de Cundinamarca, adicionó el presupuesto general del departamento en desarrollo del Decreto legislativo 561 de 15 de abril de 2020, es claro que el Decreto 285 de 22 de mayo de 2020 es susceptible del control inmediato de legalidad.

Por lo tanto, este despacho avocará su conocimiento y procederá a dar trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. Conviene precisar que en atención a las medidas de aislamiento ordenado por el presidente de la República<sup>1</sup>, así como también, las excepciones a la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria<sup>2</sup>, la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y del Consejo de Estado ([www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co))<sup>3</sup>, así como también, en las páginas web del Departamento de Cundinamarca, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del Decreto 285 de 22 de mayo de 2020 “Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2020”, expedido por el gobernador de Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al gobernador de Cundinamarca, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564

<sup>1</sup> Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020 y 639 de 22 de mayo de 2020

<sup>2</sup> Acuerdos PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

**TERCERO: NOTIFICAR** en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: FIJAR** a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y del Consejo de Estado ([www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**QUINTO: ORDENAR** al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

**SEXTO: INVITAR** al Ministerio de Cultura y a las facultades de derecho, ciencias económicas, ciencias humanas y ciencia política de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al departamento de Cundinamarca para que en el término de diez (10) días allegue al plenario los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento al Decreto 285 de 22 de mayo de 2020, así como también, los siguientes documentos:

- Certificado expedido el 29 de abril de 2020 por el director financiero de Tesorería del Departamento de Cundinamarca, en la cual señala como excedentes financieros la suma de \$838.469.009.
- Certificado expedido por el director financiero de la Dirección de Contaduría del Departamento de Cundinamarca, en donde indica que los \$838.469.009 corresponde a excedentes financieros de la vigencia 2019 y que dicha suma va hacer adicionada al Presupuesto General del Departamento del Instituto Departamental de Cultura y Turismo — IDECUT — para la vigencia 2020.
- Concepto No. 086 de 7 de mayo de 2020 suscrito por la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.
- Certificado de inscripción en el banco departamental de programas y proyectos expedido por el director de finanzas públicas de la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

- Certificación de la modificación del plan financiero del Departamento de Cundinamarca aprobado por el Consejo Superior de la Política Fiscal y las actas de las sesiones realizadas los días 14 y 15 de mayo de 2020.

**OCTAVO: REQUERIR** al Ministerio de Cultura, para que en el término de diez (10) días aporte la Resolución 630 de 21 de abril de 2020 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020”.

**NOVENO:** Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by the name 'PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO'. The signature is written over a horizontal line.

**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
Magistrada